

SECRETARÍA. Bogotá D.C., Veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL N° 2017-00727** de MIGUEL ÁNGEL ROZO HERRERA contra GLADYS AMINTA ACOSTA TRIANA, informando que obra recurso de reposición en subsidio apelación en contra del auto de fecha 1 de junio de 2022 notificado por estado No. 68 de fecha 02 de junio de 2022. Sírvase Proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, pasa el Despacho a pronunciarse acerca del recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la parte ejecutada presentado ante este despacho de manera virtual a la dirección de correo electrónico de este juzgado el día martes 7 de junio de 2022 a la hora de las 3:05 P.M. (fls. 288-290) contra auto del 01 de junio de la presente anualidad, por medio del cual se negó la nulidad por indebida notificación propuesta por la ejecutada.

Así las cosas, en un aspecto meramente procesal, es válido anotar que el recurso de reposición en materia laboral está regido por lo dispuesto en el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., puntualizando que éste debe ser presentado en contra del auto interlocutorio que se ataca dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados; por consiguiente, al ser la providencia objeto de recurso, notificada por

anotación en el estado N° 68 de fecha 02 de junio de 2022 (fls. 283 a 287), y la interposición del medio de impugnación el día siete (7) del mismo mes y año, se debe **RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de reposición, sin lugar a mayores consideraciones.

De tal suerte que al ser procedente el recurso de apelación se concede en el efecto **DEVOLUTIVO** para ante la Sala de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá; en el término dispuesto en el artículo 65 del C. P del T y de la SS, el recurrente deberá proveer lo necesario para la obtención de las copias de la solicitud de ejecución, el mandamiento de pago, el incidente de nulidad, respuesta del traslado si la hubiere, del auto de fecha 01 de junio de 2022 y del recurso impetrado junto con copia de esta providencia.

Finalmente se incorpora al expediente el auto de fecha 06 de diciembre de 2021 allegado y proferido por el Juzgado Décimo (10) de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, por medio del cual se ordenó reintegrar o convertir en favor de ese despacho los dineros remitidos en su oportunidad mediante oficio 21-0013DJ del 4 de mayo de 2021 (fl. 241) y No. 21-0095DSJ del 30 de agosto de 2021, lo anterior en observancia al requerimiento del proveído anterior; por lo cual es procedente resolver favorablemente la solicitud impartida, como quiera que el estatuto procesal dispone que los remanentes se remiten una vez practicado el remate de todos los bienes y cancelado el crédito y las costas procesales, lo cual indica el juzgado hasta la fecha no se ha llevado a cabo dentro del proceso 2016-00708

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 01 de junio de 2022, según lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación para ante el H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala de Decisión Laboral, en el efecto **DEVOLUTIVO**, según se dijo, en el término dispuesto en el artículo 65 del C. P del T y de la SS, el recurrente deberá proveer lo necesario para la obtención de las copias de la solicitud de ejecución, el mandamiento de pago, el incidente de nulidad, respuesta del traslado si la hubiere, del auto de fecha 01 de junio de 2022 y del recurso impetrado junto con copia de esta providencia.

TERCERO: INCORPORAR al expediente el auto de fecha 06 de diciembre de 2021 allegado y proferido por el Juzgado Décimo (10) de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, por medio del cual se ordenó reintegrar o convertir en favor de ese despacho los dineros remitidos en su oportunidad mediante oficio 21-0013DJ del 4 de mayo de 2021 y No. 21-0095DSJ del 30 de agosto de 2021.

CUARTO: ORDENAR la conversión de los dineros remitidos en su oportunidad por el Juzgado Décimo (10) de Ejecución de Sentencias Civil Municipal mediante oficio 21-0013DJ del 4 de mayo de 2021 y No. 21-0095DSJ del 30 de agosto de 2021 y ponerlos a disposición del mismo despacho a favor del proceso 2016-00708.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

Bacp

<p>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 144 FIJADO HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 8:00 A.M.</p> <p></p> <p>DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51414f21b205fb206e32f671c8f9f34f8342473a19198466afd2917b0e837910**

Documento generado en 17/11/2022 10:20:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>